Al contestar cite Radicado 2023392020014199 Id: 1065622
Folios: 11 Fecha: 2023-07-11 10:53:03
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: GRUPO PROCESOS PRECONTRACTUALES y OTROS

MEMORANDO

Bogotá, 10 de julio de 2023

PARA: Dra. **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**
Directora Administrativa

DE: **ANGELA INES PAEZ PIÑEROS**
Directora Operaciones Aeroportuarias

Asunto: Respuesta a observación al Pliego Definitivo 23000730 H3 Realizar los informes de cumplimiento ambiental - ICAS de conformidad con los instrumentos ambientales vigentes de los aeropuertos a cargo de la Aerocivil

Respetada Dra. Buelvas:

El Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna procede a dar respuesta a las observaciones que son competencia del área técnica relacionadas con el asunto.

1. OBSERVACIONES DE INGEPLAN.CO

1. *Solicitamos a la entidad aclarar si para los perfiles de Coordinador y Abogado, la experiencia general se debe certificar*

RESPUESTA
Se le aclara al observante que en el Complementario Pliego de Condiciones en la página 41 de 67 del pdf, indica:

> Para la presentación de la oferta, el proponente presentará **UNICAMENTE** los soportes que acrediten la experiencia general y específica del siguiente Personal:
>
> - CORDINADOR (1) UNO
> - ABOGADO CON POSGRADO en derecho ambiental o derecho ambiental y de los recursos naturales o derecho ambiental, territorial y urbanístico o derecho ambiental y sostenibilidad (1) UNO

Por tanto, el proponente debe acreditar dicha experiencia de estos profesionales.

2. *Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que la experiencia especifica de los profesionales puede estar contenida en la experiencia general.*

RESPUESTA
Se le aclara al observante que el Complementario Pliego de Condiciones indica en la página 44 que:

- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa

3. *Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que, para el perfil de Abogado, la experiencia general cuenta desde la terminación de materias de su pregrado, ya que se está hablando de la experiencia general, y de acuerdo a la Decreto 019 del 2012 en el artículo 229 y el numeral 10.2 de la Circular Única Colombia Compra Eficiente, donde se establecen que la experiencia profesional se computa a partir de la terminación ya probación del pensum académico de educación superior(pregrado); exceptuando las profesiones relacionadas con la seguridad social en salud, y las ingenierías de acuerdo a su respectiva reglamentación, ejemplo aquellas vinculadas con el copnia*

RESPUESTA
La entidad se permite confirmar que, para el perfil de Abogado, la experiencia general cuenta desde la terminación de materias de su pregrado tal cual como lo indica el Complementario Pliego de Condiciones del pdf en la página 42 de 67.

4. *Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para cualquiera de las experiencias requeridas (General, especifica y Ponderable) respecto a la acreditación de códigos UNSPSC, basta con que acreditan los contratos al menos dos (2) de los códigos presentados en el numeral 4.5.2*

RESPUESTA
La entidad se permite confirmar que, para cualquiera de las experiencias requeridas (General, especifica y Ponderable) el proponente deberá acreditar en cada contrato que pretenda hacer valer que estén clasificados en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 4.5.2.

Adicionalmente, en el numeral 6 del ítem Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante y la experiencia ponderable del proponente establece:

> 6. Cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable deberá encontrarse clasificados en al menos dos de los códigos establecidos en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" indicado en la experiencia general del proponente.

5. *Si bien, la entidad está permitiendo que la experiencia ponderable puede ser igual a la habilitante, esto no es obligatorio, por lo cual experiencia habilitante no tiene por qué tener relación con lo ponderable, y al ser habilitante de acuerdo a lo establecido en las leyes y normativa que rige este proceso, lo habilitante tiene la posibilidad de ser subsanados, ya que su función, en este caso, consiste en demostrar el cumplimiento o no, dando la calificación de hábil o no hábil, por lo anterior nos permitimos solicitar a la entidad se elimine la numeral*

1 de las Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante y la experiencia ponderable del proponente, que está redactada de la siguiente manera:

"El proponente que no presente los documentos requeridos para acreditar la experiencia habilitante o la experiencia ponderable o los que presenten no cumplan las condiciones exigidas no serán tenidos en cuenta o serán evaluados con cero (0) puntos"

RESPUESTA

La Entidad se permite indicar que, si el proponente presenta los mismos contratos para la experiencia general y para la experiencia ponderable y estos cumplen con todos los requisitos solicitados, estos serán tenidos en cuenta según los criterios que le aplican, es decir: criterios para la experiencia general y criterios para la experiencia ponderable.

Ahora bien, se aclara para los siguientes términos para cada una de las experiencias:

Experiencia General:

Si en la revisión que se realice por parte de la entidad para la acreditación de los contratos en experiencia general estos no cumplen, el proponente podrá subsanar para la experiencia general para obtener la calidad de habilitante.

Experiencia Ponderable:

Si el proponente presenta el mismo contrato para la ponderación y este no cumple con los requisitos solicitados, **no podrá ser subsanado** por lo que el mismo tiene una puntuación.

En el entendido de lo anteriormente manifestado, el equipo evaluador tendrá en cuenta estos criterios para el presente proceso, razón por la cual no se acoge dicha solicitud por el observante.

6. Teniendo en cuenta que para la experiencia ponderable la entidad establece en el numeral 5.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, que los contratos cuyo objeto sea INTERVENTORÍAS AMBIENTALES se consideran válidos así:

PROYECTOS DE INTERVENTORIAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE AUDITORIAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE ELABORACION DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL"

Y que los contratos de Interventorías ambientales se pueden llevar a cabo en cualquier proyecto de cualquier sector y/o naturaleza, tal y como se menciona en la definición, que nos permitimos citar, de lo que es una INTERVENTORÍA AMBIENTAL (UPME, qué es interventoría ambiental, guía ambiental:)

"La Interventoría Ambiental se define como la toma de responsabilidad directa por la supervisión y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y específica para el proyecto, así como de los controles y medidas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, en la licencia o los permisos autorizados y concesiones.

Encontramos procedente y necesario que la entidad aclare que sí serán válidos contratos cuyo objeto sea la INTERVENTORÍA AMBIENTAL de cualquier proyecto que puede ser incluso de obra.

Así, se debe entender que una interventoría ambiental es aquella cuyo enfoque es exclusivo en la supervisión del cumplimiento de la legislación y normativa ambiental de un proyecto de cualquier naturaleza, es decir que no tiene otros alcances, como podrían ser los: técnicos, jurídicos, contables, social, entre otros.

Por lo cual se entiende que cuando la entidad en las Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante y la experiencia ponderable del proponente, en el numeral 7 establece:

> *"Para efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable, no se aceptarán: contratos por administración delegada o contratos de auditorías de obras o contratos de interventoría de obras."*

Se debe entender que, la entidad advierte que las "interventorías técnicas de obras" y/o aquellas interventorías que tienen varios alcances (sin que presenten valores desagregados) no son válidas.

Por lo cual una interventoría que sea exclusivamente ambiental de cualquier proyecto es válida sin importar si se trata de una obra o de un proyecto agropecuario, de educación, de hidrocarburos, de construcción, de salud, eléctrico, de transporte, aeroportuario, de infraestructura, etc.

RESPUESTA

La Entidad se permite indicar que una vez revisada la observación y el Complementario Pliego Definitivo, en el ítem Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante y la experiencia ponderable del proponente, numeral 7, determina que la observación procede por cuanto debe ser consecuente los requisitos solicitados con las consideraciones, por lo tanto, se realizará la respectiva modificación mediante ADENDA en el siguiente sentido:

7. <u>Para efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable, no se aceptarán: contratos por administración delegada.</u>

Las demás consideraciones permanecen sin modificaciones.

2. OBSERVACIONES DE ANALYTICA MSE

1. Respecto a la Experiencia PONDERABLE del proponente, solicitamos se acepte lo siguiente:
Experiencia en ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PROYECTOS QUE INCLUYAN ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.

Es decir, solicitamos que en complemento a lo ya establecido en el pliego de condiciones, la experiencia ponderable quede así: <u>ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PROYECTOS QUE INCLUYAN ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL</u> Y/O PROYECTOS DE INTERVENTORIAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE AUDITORIAS

AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE ELABORACION DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

Agradecemos se tenga en cuenta esta solicitud pues garantiza la pluralidad de oferentes, y además corresponde a experiencia totalmente relacionada con el proyecto y que garantiza la idoneidad del proponente para ejecutar el proyecto.

RESPUESTA

En atención a su solicitud, es pertinente informar que la Entidad ha venido realizando este proceso cada año, generando con ello una experiencia significativa, que ha permitido determinar los requisitos necesarios en cuanto a la necesidad de experticia del proponente para el buen desarrollo del proyecto. Por tanto, se considera que los criterios solicitados por la entidad para la experiencia ponderable resultan ser amplia, suficiente y en igualdad de condiciones para los proponentes potenciales. Por lo tanto, no se acoge la solicitud.

3. OBSERVACIONES DE AITEC

1. Experiencia especifica habilitante del proponente
Solicitamos a la entidad que para la experiencia especifica habilitante del proponente considere como válidos dentro de los contratos a presentar mediante los cuales se pretenda acreditar este requisito no solo el objeto sino también ***el alcance o actividades ejecutadas*** *dentro de ellos pues en muchas ocasiones el objeto de un contrato no alcanza a reflejar todas y cada una de las actividades realizadas en su ejecución las cuales hacen parte integral del desarrollo del proyecto.*

Así mismo, consideramos que para el presente proceso de selección la entidad debe tener en cuenta como válidos contratos o proyectos cuyo objeto o alcance esté relacionado con alguna de las siguientes actividades:

- *Auditorias y/o interventorías y/o consultorías ambientales*
- *Proyectos relacionados con estrategias de fortalecimiento de índole ambiental*
- *Estudios ambientales en aeropuertos*
- *Monitoreo de fauna y/o flora*
- *Estudios para la rehabilitación y/o recuperación ambiental*
- *Buenas prácticas agropecuarias*

RESPUESTA

Toda vez que se ha revisado la observación y el Complementario Pliego de condiciones, la entidad se permite indicar que acepta parcialmente la observación en cuanto a:

Modificar mediante ADENDA el numeral 4.5.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE que quedara de la siguiente manera:

La AEROCIVIL verificará la experiencia específica del proponente con la información relacionada en el Formato No.19B – Experiencia Especifica del proponente de **hasta tres (3)** certificaciones de contratos o actas de liquidación o actas de terminación de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados; debidamente registrados en el RUP e identificados en al menos dos de los códigos UNSPSC requeridos en la experiencia general; que sumados su valor total, expresado

en SMMLV, sea igual o mayor al **CIEN POR CIENTO (100%)** del presupuesto oficial **y <u>que hayan ejecutado algunos de los siguientes objetos contractuales o cuyas actividades o alcance hayan contemplado:</u>**

ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL

Las demás consideraciones permanecen sin modificaciones.

Por otra parte, con relación a incluir otros contratos o proyectos que usted lista, la Entidad se permite señalar que no se acepta su solicitud por considerar que se ha venido realizando este proceso cada año, generando con ello una experiencia significativa, que ha permitido determinar los requisitos necesarios en cuanto a la identificación de la experticia del proponente para el buen desarrollo del proyecto. Por tanto, se considera que los criterios solicitados por la entidad para la experiencia especifican resultan ser amplia, suficiente y en igualdad de condiciones para los proponentes potenciales.

2. En referencia a los requisitos del equipo de trabajo a presentar

- *Coordinador*

Solicitamos a la entidad que sean válidos los postgrados en saneamiento y desarrollo ambiental y/o evaluación impacto ambiental de proyectos y/o ingeniería (Recursos Hidráulicos) y/o derecho ambiental y/o gobierno del territorio y gestión pública teniendo en cuenta que por la labor a desempeñar este perfil cuenta con la idoneidad para realizar el trabajo de forma adecuada.

- *Abogado*

Solicitamos a la entidad que sean válidos los postgrados en derecho económico y/o derecho tributario teniendo en cuenta que por la labor a desempeñar este perfil cuenta con la idoneidad para realizar el trabajo de forma adecuada.

RESPUESTA

Con relación a incluir otros postgrados que usted lista, la Entidad se permite señalar que no se acepta su solicitud por considerar que se ha venido realizando este proceso cada año, generando con ello una experiencia significativa que ha permitido determinar los requisitos necesarios en cuanto a la identificación de experticia en los profesionales que garantizan el buen desarrollo del proyecto. Por tanto, se considera que los criterios solicitados por la entidad para los profesionales resultan ser amplia, suficiente y en igualdad de condiciones para los proponentes potenciales.

4. OBSERVACIONES DE HOLOS S.A.S

Por medio de este mensaje queremos consultar por las respuestas a las observaciones enviadas sobre los documentos de estudios previos, anexos de estudios previos y prepliegos, toda vez que en la plataforma no se visualiza respuesta ni a los nuestros ni a las presentadas por otros observantes del proceso, aunque se cuenta con la notificación de lectura por parte de la entidad.

Aunado a lo anterior, se solicita muy respetuosamente sea evaluada la posibilidad de incrementar el número de contratos en el ítem "Experiencia ponderable del proponente" con la intención de promover y facilitar la participación en el proceso de las micro empresas.

Aunado a lo anterior, solicitamos sea evaluado la posibilidad de incluir en el proceso criterios diferenciales para Mipyme, revisando el documento "2. Estudios y documentos previos-", se concluye del análisis que: "Teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas que prestan el servicio a contratar tienen la calidad de Mipymes, no se requiere adoptar criterios diferenciales para Mipymes y puntuación dentro del presente proceso de selección.", en el mismo estudio se reconoce que las Mipymes no perciben los mismos ingresos; pero no se analiza si el 94.03% de las empresas que prestaron el servicio lo hicieron en procesos que asignaba puntaje y criterios diferenciales a Mipymes, existiendo una gran probabilidad que este alto porcentaje se deba a la inclusión de estos factores garantizando la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

La Entidad se permite indicar que las respuestas a las observaciones generadas a los documentos borrador fueron debidamente publicados como consta en las siguientes imágenes.

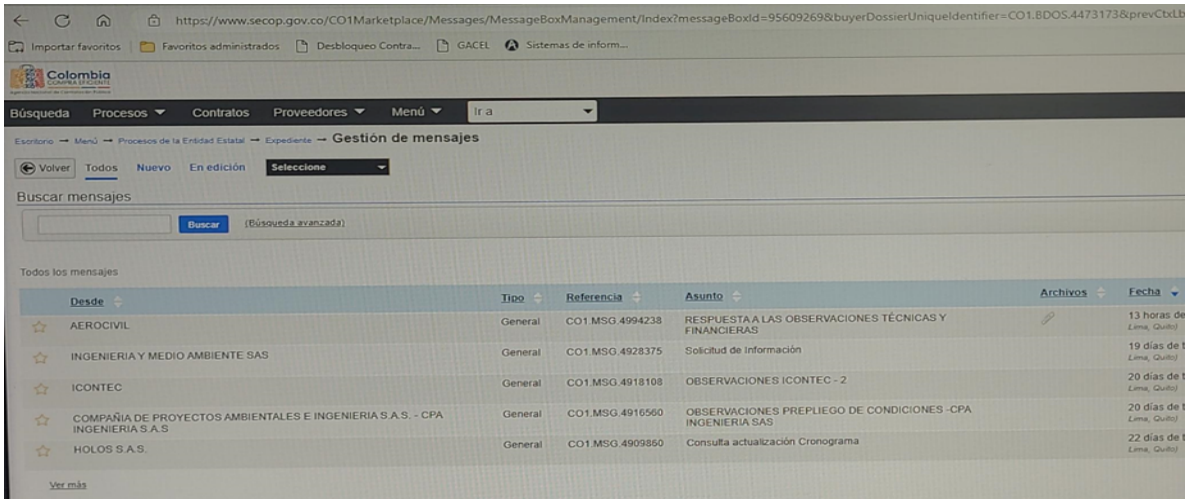


Imagen tomada del SECOP II

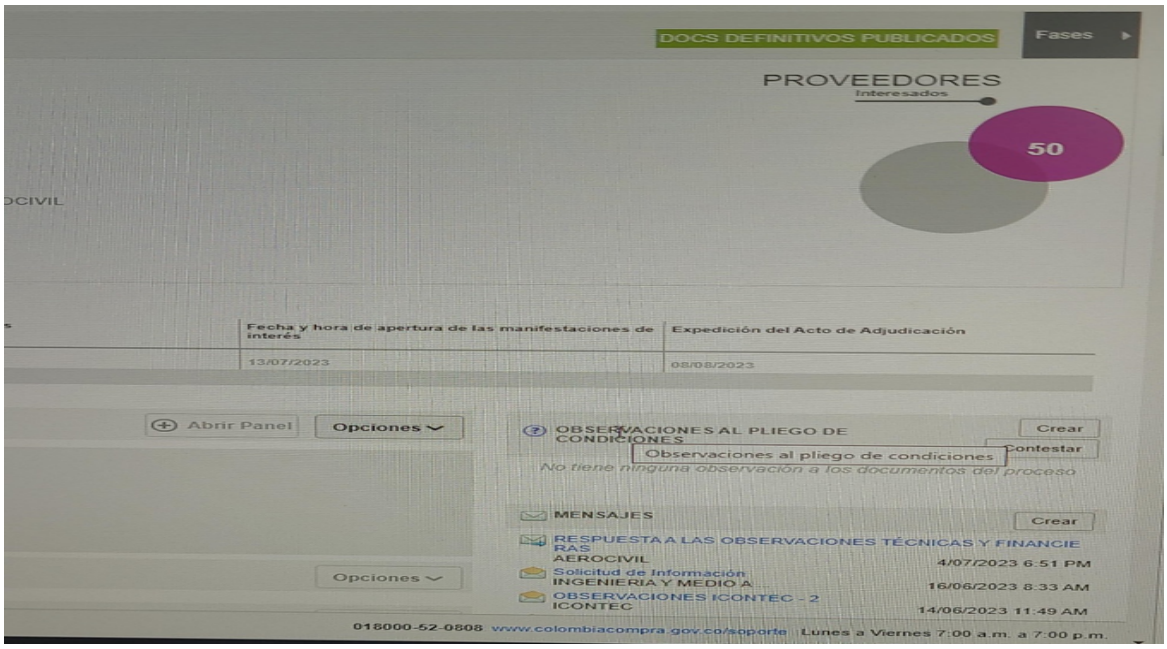


Imagen tomada del SECOP II

En cuanto a las dos observaciones que manifiesta estas fueron contestada, en donde se aclara que se mantiene los requisitos para la *Experiencia ponderable del proponente y* se hace una modificación en cuanto a la puntuación para Mipymes como lo puede observar en los documentos definitivos publicados.

5. OBSERVACIONES DE JUAN CARLOS HERNANDEZ PABON

4.5.5. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO que el coordinador debe contar con formación académica así:

ampliar el perfil del "COORDINADOR" y que se incluya formación de postgrados en Gerencia y Dirección de obras. Lo anterior ya que, realizando la consulta del núcleo básico del conocimiento de este programa, tenemos como resultado el siguiente:

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines

Es así que, debido al Núcleo Básico del Conocimiento, el postgrado en Gerencia y Dirección de obras es afín a lo requerido en otro de los postgrados solicitados por la entidad. Por lo tanto, en observancia del principio de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y moralidad previstos en la ley 80 de 1993 y en el artículo 209 y siguientes de la constitución política, solicito respetuosamente se incluya el postgrado en Gerencia y Dirección de obras

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que se incluyó una nota indicando el núcleo básico de conocimiento (NBC) aplicable únicamente para aquellos posgrados que sean acreditados en el AREA AMBIENTAL o INGENIERIA y esta nota no aplica para las demás.

Lo anterior debido a que existe en el mercado múltiples posgrados en área ambiental o ingeniería con diferentes énfasis en NBC, y debido a ello y al tipo de proyecto que se realiza se evalúo lo más pertinente para el desarrollo de este proyecto.

Por otra parte, se ha incluido dentro del requisito de posgrado la acreditación en:

(…) o

Gerencia de Proyectos o Gerencia Integral de Obras o Gerencia o Gestión de Proyectos o Gerencia ambiental

Como se puede observar, la Entidad incluye la acreditación en GERENCIA, dejando una opción abierta sin limitar al NBC en el entendido de que la Gerencia tiene énfasis en economía, administración, contaduría, entre otros. Por tanto, si el proponente oferta un profesional con posgrado diferente a los señalados en el Complementario al Pliego en el numeral 4.5.5. para el cargo o rol de Coordinador como son: Gerencia de Proyectos o Gerencia Integral de Obras o Gerencia de Proyectos o Gerencia Ambiental, este será válido, siempre y cuando ostente el posgrado con titulo acreditado en GERENCIA.

Por lo anterior, se concluye que la entidad no ve la necesidad de incluir otras profesiones específicas, que con los requisitos solicitados en el Complementario al Pliego de condiciones para el equipo de trabajo ello se garantiza que se da cumplimiento al principio de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y moralidad previstos en la ley 80 de 1993.

6. OBSERVACIONES DE ACINCO INGENIERIA SAS BIC

En relación con lo establecido en el numeral 5.1.3. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, solicitamos amablemente ajustar la redacción de este numeral, respecto a lo indicado en la Nota 1, dado que los requisitos los sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, están reglados en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 20182 de 2015 y por el Decreto 392 de 2018, en el cual se establece que en los casos en los cuales la oferta se presenta mediante proponente plural, respecto a la experiencia que debe acreditar el integrante que aporta el requisito dice:
PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia ***requerida*** *para la respectiva contratación. (Resaltado fuera de texto) Resaltamos que la norma hace referencia a la experiencia requerida y no la experiencia ponderable. Donde la experiencia requerida se entiende como la experiencia que solicita la entidad contratante para que la oferta sea calificada como hábil y la norma no establece que se deba considerar la experiencia ponderable, la cual corresponde a la experiencia utilizada para la asignación de puntaje al oferente.*

Caso diferente es el la condición para la acreditación de los criterios de desempate donde la norma (Decreto 1860 de 2021) establece que el miembro del proponente plural que acredite la

condición de personal en condición de discapacidad debe aportar como mínimo el veinticinco (25%) por ciento de la experiencia acreditada en la oferta.

Por lo anterior solicitamos que la nota 1 del numeral 5.1.3. del pliego se ajuste y la redacción y proponemos quede así:
Nota 1. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación

Entendiendo, que para la presenta contratación la experiencia requerida corresponde a: la experiencia general y la experiencia específica

De igual forma solicitamos revisar el sub-numeral 3 del numeral 5.3. FACTORES DE DESEMPATE del pliego de condiciones, para ajustarlo de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1860 de 2021, respecto a que la experiencia acreditada debe ser mayor o igual al 25% experiencia ACREDITADA en la oferta y no como se indica actualmente en el pliego.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación y la normatividad que aplica para el ítem Trabajadores en Condición de Discapacidad, la entidad se permite manifestar que acoge la observación en el sentido de realizar la siguiente modificación en el Complementario Pliego de Condiciones mediante Adenda:

> 5.1.3. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.
>
> Nota 1. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de **la experiencia habilitante** señaladas en los numerales 4.5.2 y 4.5.3 del presente documento requerida para la respectiva contratación.

Con respecto a la solicitud de revisar nuevamente el sub numeral 3 del numeral 5.3. FACTORES DE DESEMPATE del pliego de condiciones, para ajustarlo de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1860 de 2021, la Entidad se permite indicar que se acepta la observación en el sentido de realizar la siguiente modificación en el Complementario Pliego de Condiciones mediante Adenda:

> Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o en la Unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de **la experiencia habilitante** señaladas en los numerales 4.5.2 y 4.5.3 del presente documento requerida para la respectiva contratación.

7. OBSERVACIONES DE CONSORCIO BAC - BIOTA

El numeral 4.5.3. (Experiencia específica del proponente) del Formato 2C (Complementario al pliego de condiciones concurso de méritos), se establece que las certificaciones de contratos o actas de liquidación o actas de terminación de contratos celebrados con entidades públicas o

privadas, además de estar registrados en el RUP deben contar con al menos dos de los códigos UNSPSC requeridos en la experiencia general , condición que excluye la presentación de certificados específicos que avalan le experiencia en el diligenciamiento de los Informes ICA, por tal razón, se solicita la aceptación de que las certificaciones cuenten con al menos uno de los códigos UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones.

dicha petición se presenta para la experiencia exigida en el presente proceso en las diferentes fases de evaluación: habilitante y evaluación experiencia.

RESPUESTA
En atención a su solicitud, es pertinente informar que la Entidad realizó un análisis previo y dentro de la etapa de formulación del proceso se determinó los requisitos necesarios en cuanto al número de códigos UNSPSC posibles que podían ser determinados en los contratos aportados por el oferente de acuerdo con el requisito de experiencia certificada para la experiencia habilitante y ponderable. Por tanto, se considera que los criterios solicitados por la entidad resultan ser amplios, suficiente y en igualdad de condiciones para los proponentes potenciales. Por lo tanto, no se acoge la solicitud.

Atentamente,

ANGELA INES PAEZ PIÑEROS
Directora Operaciones Aeroportuarias

Elaboró:
Ing. Luz María Páez Osorio
Contratista 23000085 H3
GGACF

Revisó:
Juan Pablo Corredor
Contratista 23000038 H3
GGACF

Aprobó:
Victoria Eugenia Rico Barrera
Coordinadora GGACF
GGACF